DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
VIERNES, 25 de mayo de 2012
NÚMERO 100

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

Enseñanza. Becas. Orden de 17 de mayo de 2012 por la que se convocan becas complementarias para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios del programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus para el curso académico 2012/2013 11137

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 24 de noviembre de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes, que consiste en la ordenación de terrenos sitos entre calle Santa Ana y camino cementerio 11148

Normas subsidiarias. Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, con el fin de flexibilizar las condiciones relativas a la distancia mínima a carreteras de las edificaciones, reguladas en el Título V, Capítulo IV (artículos afectados: 156, 168, 170, 180, 195 y 199) 11150

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 2 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Ibersol Electricidad Ibérica, SLU, (Extremasol I), en el término municipal de Villanueva de la Serena 11155

Deslinde. Resolución de 3 de mayo de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada del Puerto de la Guedija al Puerto Chico", en los términos municipales de Reina y Trasierra 11175

Impacto ambiental. Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía 11177

Consejería de Educación y Cultura

Actividades culturales. Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de apoyo a la realización de actividades culturales (Escenarios Móviles) en colaboración con los municipios de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2012 11193

Servicio Extremeño de Salud

Personal estatutario. Resolución de 7 de mayo de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla del personal estatutario y se modifica la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo 11199

Subvenciones. Resolución de 11 de mayo de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a proyectos financiados por el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del proyecto "Ciudades Saludables y Sostenibles" 11211

V ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Contratación. Anuncio de 23 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Soporte integral a los sistemas y comunicaciones de Presidencia". Expte.: SE-60/2012 11203

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Asociaciones. Anuncio de 18 de abril de 2012 sobre disolución de la "Asociación Comarcal de Empresarios/as Tajo Salor", expediente n.º 10/363 11205

Contratación. Anuncio de 17 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Puesta en marcha de un programa de dinamización empresarial en las zonas de Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia". Expte.: SV-022/20/12 11205

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 27 de abril de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.os 893 y 894/2012 11208

Consejería de Administración Pública

Contratación. Resolución de 23 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Elaboración del Plan Estratégico de Racionalización y Reestructuración del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Junta de Extremadura". Expte.: SE-25/12 11209

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Adjudicación. Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento y reparación de maquinarias de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo". Expte.: SER0411101 11211

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º BA1155/11, en materia de transportes..... 11212

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º BA1152/11, en materia de transportes 11213

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes 11214

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes 11215

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2012 sobre notificación de cambio de orientación productiva del Servicio de Sanidad Animal 11216

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de baja en el Registro de Explotaciones Porcinas..... 11217

Notificaciones. Anuncio de 2 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 30/2011, en materia de fraude agroalimentario 11218

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0109/10, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura 11219

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/06/0079/07, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura 11221

Contratación. Anuncio de 14 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio para la "Realización de campañas de sensibilización sobre la necesidad de conservar los ecosistemas fluviales". Expte.: 1253SE1FD027 11222

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 24 de abril de 2012 sobre notificación de puesta de manifiesto en el expediente sancionador n.º DGC/2010/015, en materia de patrimonio cultural 11225

Notificaciones. Anuncio de 24 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º DGC/2010/022, en materia de patrimonio cultural 11226

Notificaciones. Anuncio de 26 de abril de 2012 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º DGC/2012/016, en materia de patrimonio cultural 11227

Ayuntamiento de Garlitos

Normas subsidiarias. Anuncio de 17 de abril de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias..... 11228

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 15 de mayo de 2012 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2012..... 11228

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 2012 por la que se convocan becas complementarias para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios del programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus para el curso académico 2012/2013. (2012050104)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades fomentarán la movilidad de los estudiantes en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas de becas, ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de la Unión Europea. Las becas Erasmus forman parte del programa de aprendizaje permanente 2007-2013.

El Decreto 50/2012, de 30 de marzo (DOE núm. 66, de 4 de abril), establece las bases reguladoras del régimen de concesión de las becas complementarias para los estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios de los programas internacionales de movilidad estudiantil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.

Dicho Decreto, en su artículo 8, determina que la convocatoria de estas ayudas se efectuará con carácter periódico, mediante orden de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Por todo ello, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Universidad e Investigación.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Por la presente orden se convocan becas complementarias para la realización de periodos de estudios en instituciones de enseñanza superior para los estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura seleccionados en el programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus para el curso académico 2012/2013.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las becas convocadas por la presente orden se regirán por las disposiciones contenidas en la misma, las bases reguladoras establecidas por el Decreto 50/2012, de 30 de marzo (DOE núm. 66, de 4 de abril), lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo que le afecten, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos seleccionados en la convocatoria del programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus, que se matriculen en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, en el curso académico 2012/2013, en:

a) La Universidad de Extremadura.

b) Los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

c) Cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no fueran impartidos en la Universidad de Extremadura en el curso académico en el que el alumno los inició, o no se hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en el que el alumno inició los estudios.

Artículo 4. Requisitos generales.

Para tener derecho a estas becas serán necesarios, además de los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes requisitos de carácter general:

a) Haber sido seleccionado en el programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus para el curso académico 2012/2013. Los estudiantes que soliciten beca tendrán que tener acreditado destino y periodo de duración de su estancia en la fecha en que se reúna la comisión de valoración.

b) Matricularse en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, en el curso académico 2012/2013, en:

b.1) La Universidad de Extremadura.

b.2) Los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

b.3) Cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no fueran impartidos en la Universidad de Extremadura en el curso académico en el que el alumno los inició, o no se hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en el que el alumno inició los estudios.

c) Los estudiantes que no cursen estudios en la Universidad de Extremadura deberán acreditar que su domicilio familiar radica en Extremadura a 31 de diciembre del 2011, o que gozan de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el exterior.

Artículo 5. Requisitos académicos.

1. El solicitante deberá tener, con carácter general, una nota media aritmética en la titulación por la cual opta a esta beca de, como mínimo, 7,00. En el caso de alumnos de enseñanzas técnicas, ramas de ingeniería y arquitectura, la nota media aritmética en la titulación por la cual opta a esta beca será, como mínimo, de 6,00.

2. El cálculo del cumplimiento de este requisito se efectuará considerando las calificaciones obtenidas hasta la convocatoria de septiembre del año 2011, por aplicación de los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. En el caso de estudios de master y doctorado, la nota media se calculará sobre las calificaciones obtenidas en aquella titulación que dio acceso a los mismos.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 50/2012, de 30 de marzo, la convocatoria de estas ayudas se efectuará con carácter periódico, mediante orden de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de beca se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo a esta orden. Así mismo, el modelo oficial estará disponible en la página web: http://ayudaspri.juntaextremadura.net/erasmus/. En este último caso, una vez cumplimentada deberá imprimirse y presentarse con la firma del solicitante.

2. En la solicitud se harán constar, además de los datos personales del solicitante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

a) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del mencionado artículo. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica será siempre comprobada de oficio.

b) Autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para la comprobación o constancia de los datos de identidad, domicilio y residencia en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como para recabar el expediente académico de la Universidad de Extremadura, si procede. Esta autorización no es obligatoria. De no prestarla, el solicitante deberá presentar la documentación que corresponda con arreglo al artículo siguiente.

c) Declaración responsable del alumno comprometiéndose expresamente a declarar, a la Dirección General de Universidad e Investigación, cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recargo para los mismos fines, provenientes de otra Comunidad Autónoma, en caso de ser declarado beneficiario.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que corresponda, irán dirigidas a la Consejera de Educación y Cultura y podrán presentarse, con arreglo a las disposiciones del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

— Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas estas oficinas como oficinas de registro del órgano competente.

— Los órganos de la Administración General del Estado.

— Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.

— Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.

b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

4. Las solicitudes se presentarán en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

5. De acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Documentación a presentar con la solicitud.

A cada una de las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente (en documentos originales o fotocopias compulsadas, en su caso):

a) Documento original de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, o copia del mismo en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros. El solicitante de la beca deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

b) Documento acreditativo de la condición de becario Erasmus, expedido por la universidad correspondiente para el curso académico 2012/2013.

c) Aquellos alumnos que no estudien en la Universidad de Extremadura y no posean la condición de extremeño, así como aquellos que no autoricen a la consulta de sus datos de domicilio y residencia, conforme dispone el artículo 7.2.b) deberán presentar certificado de residencia familiar en Extremadura, referido a 31 de diciembre del año 2011.

d) Aquellos alumnos que no autoricen a la consulta de sus datos de identidad, conforme dispone el artículo 7.2.b), deberán presentar copia compulsada de su NIF o, en su caso, NIE.

e) Aquellos solicitantes que no cursen estudios en la Universidad de Extremadura, o no presten la autorización prevista al respecto por el artículo 7.2.b), deberán aportar su expediente académico completo, en el que consten la totalidad de las asignaturas aprobadas, suspensas y no presentadas (en su caso), con sus correspondientes cursos, convocatorias, créditos, calificaciones y nota media calculada con arreglo a los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, referentes a la titulación respecto de la que se opta a la beca, excepto en el caso de que la beca se solicite para master o doctorado, en cuyo caso el expediente académico deberá referirse a la titulación que dio acceso a aquella respecto de la que se solicita la beca.

Artículo 9. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de adjudicación de las becas se llevará a cabo por la Dirección General de Universidad e Investigación de la Consejería de Educación y Cultura.

2. Para la evaluación y selección de las solicitudes de estas becas se constituirá una comisión de valoración, presidida por el Director General de Universidad e Investigación, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue, el Director del Secretariado de Relaciones Internacionales de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue, el Jefe de Servicio de Universidad e Investigación, o persona en quien delegue, la Jefa de Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue, y la Jefa de Negociado de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue, que actuará como secretaria.

   Esta comisión, que se ajustará en cuanto a su constitución y funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados, tendrá las siguientes atribuciones:

   a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

   b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.

   c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

   d) Seguimiento de las becas concedidas a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la presente convocatoria será el titular de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Universidad e Investigación.

2. La resolución se motivará con fundamento en haberse observado lo dispuesto en las bases reguladoras de las ayudas debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al

beneficiario y las menciones de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la causa de desestimación del resto de las solicitudes.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, haciéndose constar en su caso, la causa de denegación, e informando al solicitante de los recursos que se pueden interponer.

   Sin perjuicio de lo anterior, las becas concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, duración y destino de la estancia educativa y cantidad concedida.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. La ordenación de las solicitudes que cumplan los requisitos se realizará de forma proporcional al rendimiento académico de cada solicitante, reflejado en su expediente académico.

   A estos efectos, se dará prioridad a los expedientes académicos que tengan una nota media más elevada, teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por el solicitante hasta la convocatoria de septiembre del año 2011.

   En el caso de las enseñanzas técnicas, ramas de ingeniería y arquitectura, la cifra a considerar a estos efectos se obtendrá por aplicación de un coeficiente de 1,17 sobre la nota media, hasta obtener un máximo de 10,00.

2. En caso de empate, se dará prioridad al expediente con un mayor número de créditos aprobados en primera convocatoria.

3. Una vez ordenados los expedientes, se atribuirá el importe correspondiente a cada uno de los solicitantes, hasta agotar el crédito presupuestario total disponible que se determina en esta Orden de convocatoria.

Artículo 13. Crédito y cuantía de las becas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.03.222D.481.00, superproyecto 2000 13 03 9012 y proyecto 2000 13 03 0032, "Programa de movilidad europea de estudiantes", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2012.

2. Esta cuantía total máxima podrá aumentarse hasta en un veinte por ciento, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las becas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El importe de la beca correspondiente a cada beneficiario será de ciento cincuenta euros (150,00 euros) por cada mes de duración de la estancia, sin que en ningún caso la ayuda total concedida a cada beneficiario pueda superar un importe de dos mil euros (2.000,00 euros).

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas becas están sometidos a las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, deberán:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

b) Cursar en la universidad de destino estudios oficiales durante la estancia concedida, y acreditarlo documentalmente en plazo.

c) Comunicar a la Dirección General de Universidad e Investigación toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda, constatada documentalmente por la universidad de origen.

d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación y Cultura, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

e) Declarar, en su caso, la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, de cualquier otra comunidad autónoma, debiendo optar el beneficiario solamente a una de ellas y comunicar su opción, mediante escrito, a la Dirección General de Universidad e Investigación.

Artículo 15. Incompatibilidades.

1. Estas becas son incompatibles con otras becas y ayudas que pueda recibir el estudiante de otras comunidades autónomas para los mismos fines.

2. Cada alumno podrá disfrutar de estas becas en un único curso académico y por una sola vez.

Artículo 16. Pago y justificación de las ayudas.

1. El abono de las becas se hará mediante transferencia bancaria al interesado en un solo pago, una vez acreditada la incorporación asignada a la universidad de destino. Los beneficiarios estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para pagos anticipados.

2. El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

3. A efectos de justificación de las becas, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, los beneficiarios de las mismas deberán presentar, en el plazo de tres meses desde la finalización de la estancia, el certificado acreditativo de su realización, expedido por la universidad de destino, en original o copia compulsada.

Artículo 17. Incumplimiento y reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá, en su caso, el reintegro de la cantidad correspondiente y la exigencia del interés de demora calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

3. En caso de incumplimiento parcial, el importe de la subvención a reintegrar será, en su caso, el correspondiente al gasto que no se haya efectuado, o aquél que no se justifique adecuadamente, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado al menos un 50% de la cuantía de la subvención concedida.

Artículo 18. Actuaciones de comprobación.

La Dirección General de Universidad e Investigación comprobará la adecuada justificación de la ayuda, así como la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes, con arreglo a las previsiones del artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en relación con las becas previstas en la presente Orden de convocatoria se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las sanciones serán acordadas e impuestas, en su caso, por el Director General de Universidad e Investigación.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Dirección General de Universidad e Investigación para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden de convocatoria.

Disposición final Segunda. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final tercera. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 17 de mayo de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

A N E X O
SOLICITUD DE BECA COMPLEMENTARIA ERASMUS

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	
C.P.:	N.I.F./N.I.E.:
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: H ☐ M ☐
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:	

SOLICITA le sea concedida una beca complementaria para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios del programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus, para el curso académico 2012/2013, al amparo de la Orden de convocatoria de la Consejería de Educación y Cultura de ..... de ..... de 2012 (D.O.E. nº ... de .. de ..... de 2012), con arreglo a los datos que constan en la presente solicitud.

ESTUDIOS QUE REALIZA EN EL CURSO 2011/2012:	
ESPECIALIDAD:	CURSO:
FACULTAD/ESCUELA:	
UNIVERSIDAD:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	

ESTUDIOS QUE DESEA REALIZAR EN EL CURSO 2012/2013:		
DURACIÓN DE LA ESTANCIA (MESES):	FECHA DE INICIO:	FECHA FIN:
UNIVERSIDAD RECEPTORA:		
LOCALIDAD:	PAÍS:	

AUTORIZO a la Dirección Gral. de Universidad e Investigación a la consulta de:

- ☐ expediente académico completo (sólo para los alumnos de la Universidad de Extremadura).
- ☐ datos de identidad personal y de domicilio o residencia en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia, de conformidad con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes

DECLARO no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Me comprometo expresamente a declarar a la Dirección General de Universidad e Investigación, cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recargo para los mismos fines, proveniente de otra Comunidad Autónoma, en caso de ser declarado beneficiario.

....., a ..... de ..... de 2012.

Fdo.: .....

Los datos de carácter personal que constan en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la administración pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la administración correspondiente.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. JUNTA DE EXTREMADURA.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes, que consiste en la ordenación de terrenos sitos entre calle Santa Ana y camino cementerio. (2012060775)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Fuenlabrada de los Montes no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Sin perjuicio de lo anterior, y aunque la citada modificación afecta parcialmente a zona verde "prevista", ésta tiene por exclusivo objeto la reordenación "detallada" de terrenos de propie-

dad municipal (viarios y zonas verdes) para ajustarla a las condiciones morfológicas del terreno, los caminos públicos existentes, y facilitar el acceso a la parcela donde se localizaría una residencia de ancianos (equipamiento).

Por otro lado, la citada modificación no implica incremento de aprovechamiento, la superficie destinada a zonas verdes no se ve reducida y no hay evidencias de que vaya a existir una vulneración de los principios generales de equidistribución de cargas y beneficios, por cuanto el ámbito no se encuentra adscrito ni vinculado a sector alguno.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Habiéndose observado la innecesariedad de su remisión al Consejo Consultivo por la escasa incidencia y naturaleza de la zona verde afectada.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º.
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, con el fin de flexibilizar las condiciones relativas a la distancia mínima a carreteras de las edificaciones, reguladas en el Título V, Capítulo IV (artículos afectados: 156, 168, 170, 180, 195 y 199). (2012060770)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que San Vicente de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo

que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (disposición transitoria cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

En relación con lo anterior, se ha apreciado que en los referenciados artículos se mantienen condiciones edificatorias (como parcela mínima y distancia a edificaciones) que no son objeto de esta modificación, pero que no se adaptan actualmente a la legalmente exigible. Por lo que, a fin de evitar mayor confusión, deberán ser objeto de publicación sólo los aspectos relativos a la distancia mínima a carreteras, aprobada en virtud de este acuerdo.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 2012, se modifican los puntos siguientes de los artículos 156, 168, 170, 180, 195 y 199 de la normativa urbanística, quedando redactado como sigue:

Artículo 156. Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

— Distancia mínima a un eje de carretera: . . . . . Según legislación sectorial

Artículo 168. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.

— Distancia mínima a ejes de carreteras: Según Legislación Sectorial.

Artículo 170. Industrias. Condiciones particulares de implantación.

Condiciones de implantación:

— Servicios de Carreteras:

• Distancia mínima a borde de calzada de carretera: Según legislación sectorial.

— Industrias extractivas:

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

— Industrias vinculadas al medio rural:

• Distancia mínima a ejes de carretera: Según legislación sectorial.

— Gran industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas:

• Distancia a ejes de carretera: Según legislación sectorial.

— Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:

• Distancia mínima a ejes de carreteras: Según legislación sectorial.

Artículo 180. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

— Distancia mínima a eje de carretera: . . . . . Según legislación sectorial.

Artículo 195. Cuadro n.º 5. Condiciones particulares de implantación de Edificaciones en SNU

Artículo 195.- CUADRO Nº 5.- Condiciones particulares de implantación de Edificaciones en SNU

SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	DISTANCIA MÍNIMA A			
	núcleo urbano	otra edif. de otra parcela	eje de carretera	linderos
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRICOLAS				
Infraestructuras	libre	libre	Según legislación sectorial	libre
Edificaciones para animales (cuadras, establos, porquerizas)	1.000	libre		25
Edificaciones para silos, casetas de aperos, almacenes, etc.	libre	libre		25
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL				
Obras Públicas e Infraestructuras	libre	libre	Según legislación sectorial	libre
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIODE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL				
Construcciones e Instalaciones vinculadas a O.P.	libre	libre	Según legislación sectorial	libre
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS				
Agraria	500	200	Según legislación sectorial	15
No Agraria	500	200		15
INDUSTRIAS				
Servicios de Carretera	500	250	Según legislación sectorial	10
Extractivas-Canteras	libre	libre		libre
Extractivas-Mineras	libre	libre		libre
Vinculadas al Medio Rural y Agropecuarias	500	250		
Gran Industria Propiamente dicha	2.000	500		25
Industrias Peligrosas o Nocivas	2.000	500		25
Depósitos al aire libre, Apilamientos y Vertederos	2.000	1.000		25
EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS TERCIARIOS				
Comunitarios	500	100	Según legislación sectorial	20
Servicios Técnicos	500	100		20
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	libre	100		10
Campamentos de Turismo	libre	100		10
Adecuaciones Recreativas y Naturalistas	libre	100		10
Parque Rural	libre	100		10
Adecuaciones para usos didácticos o científicos	libre	100		10

(*) Nota: Distancia en metros

Artículo 199. Suelo afectado por la protección de carreteras.

3. Vías de comunicación. Normas de carácter general.

a) Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la legislación sectorial vigente, según se detalla en los apartados 4 y 5 siguientes.

b) Con independencia de la regulación específica de los núcleos urbanos, los accesos a las vías cumplirán los siguientes requisitos:

1.º) Carreteras nacionales y comarcales: No se podrá dar accesos directos de fincas a carreteras de ésta categoría, sino por medio de ramales secundarios. Los accesos que se autoricen a estas carreteras, en ningún caso permitirán por sí solos el establecimiento de parcelaciones urbanísticas fuera de los casos previstos en los artículos de las presentes normas.

4. Zonas afectadas:

a) Zona de dominio público.

b) Zona de servidumbre.

c) Zona de afección.

d) Línea límite de edificación.

La delimitación de las mismas será la correspondiente en cada caso según lo establecido en la normativa sectorial vigente.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Ibersol Electricidad Ibérica, SLU, (Extremasol I), en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2012060799)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de julio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la puesta en marcha de una central termosolar en el término municipal de Villanueva de la Serena promovida por Ibersol Electricidad Ibérica SLU, con CIF B04473435.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del Anexo VI y II de la Ley 5/2010, y del Decreto 81/2011, respectivamente, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW".

La actividad se ubica en los Polígonos 27 y 28 de Villanueva de la Serena (Badajoz); en un campo solar con 510.120 m^2 de superficie. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Mediante Resolución de 12 de marzo de 2008, se aprueba la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW de Ibersol Electricidad Ibérica SLU "Extremasol-1" en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Cuarto. Mediante escrito de 5 de diciembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de diciembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 13, de 20 de enero de 2012. Dentro del periodo de información pública no se ha recibido alegación alguna.

Sexto. Mediante informe de 17 de febrero de 2011, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, acreditó expresamente la compatibilidad urbanística del proyecto de construcción de la planta termosolar , en varias parcelas rústicas de los polígonos 6, 7, 8, 9 y 11 de la concentración parcelaria denominada "Los Quintos", antes polígonos 27 y 28 del Catastro de Rústica, paraje "Baldíos", con el planteamiento urbanístico de la zona en la que se ubica dentro del término municipal de Villanueva de la Serena.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 4 de abril de 2012 a Ibersol Electricidad Ibérica, SLU y al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del Anexo VI y II relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW", de la Ley 5/2010, y del Decreto 81/2011, respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Ibersol Electricidad Ibérica, SLU "Extremasol-1", para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/125.

a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en las siguientes tablas.

Residuos Peligrosos:

Origen	Descripción	Código LER(1)
Proceso	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*
Proceso	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*
Proceso	Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*
Proceso	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*
Proceso	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*
Proceso	Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	13 05 02*
Proceso	Residuos no especificados en otra categoría.	13 08 99*
Proceso	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	15 01 10*
Proceso	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas,	15 02 02*
Proceso	Baterías de plomo.	16 06 01*
Proceso	Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*
Proceso	Pilas que contienen mercurio.	16 06 03*
Proceso	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.	16 06 06*
Proceso	Residuos que contienen hidrocarburos,	16 07 08*
Proceso	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	17 05 03*
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

Residuos No Peligrosos:

Origen	Descripción	Código LER
Proceso	Residuos no especificados en otra categoría.	06 01 99
Proceso	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

3. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

5. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 euros (seiscientos mil euros).

   — Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

   — El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

   — En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

6. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

   Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1 y 2, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011									
Nº	**Denominación**	**Grupo**	**Código**	**S**	**NS**	**C**	**D**	**Combustible o producto asociado**	**Proceso asociado**
CONFINADOS SISTEMATICOS									
1	Emisión de gases de caldera de combustión de gas natural (24 MW_t)	B	03 01 06 02	×		×		Gas Natural	Calentamiento del fluido de transferencia de calor
2	Emisión de gases de caldera de combustión de gas natural (24 MW_t)	B	03 01 06 02	×		×		Gas Natural	Calentamiento del fluido de transferencia de calor
3	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor.	C(2)	04 05 22 03	×		×		Aceite Térmico	Depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor
4	Emisiones de compuestos orgánicos volátiles, en condiciones anormales de funcionamiento, desde los venteos de los tanques de sales fundidas	C	04 05 27 12		×		×	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)
5	Emisión de compuestos orgánicos volátiles, en condiciones anormales de funcionamiento, desde los venteos de los tanques de sales fundidas	C	04 05 22 03		×		×	Aceite térmico y sales fundidas	Venteos de los tanques de sales fundidas. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas (24 MWt) empleadas para el calentamiento de aceite térmico (HTF). Estas calderas sólo se pondrán en funcionamiento en las siguientes circunstancias:

— Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.

— Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.

— Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

Usualmente, la generación de energía eléctrica procedente de la combustión de gas natural no superará el 12 % del total de generación eléctrica y, en ningún caso, superará el 15 %.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm^3
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	300 mg/Nm^3

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. La emisión canalizada del foco 3 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales másicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

En el caso de que la experiencia demostrase que el anterior sistema de condensación por si sólo no permite alcanzar los valores límite de emisión o que no se respetasen los criterios de calidad del aire ambiente, se debería añadir una nueva etapa de depuración consistente en la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante una técnica de depuración adecuada.

5. En relación al foco 4, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la AAU, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.

6. En relación al foco 5, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la AAU, incluyendo el seguimiento que establezca la normativa de aplicación en materia de seguridad industrial.

7. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

8. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

Previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá obtener autorización de vertidos al DPH otorgada por el organismo correspondiente a la cuenca hidrográfica.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

   En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe técnico en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:

   — La documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil y la documentación relativa a la gestión de residuos producidos establecido en el apartado a).

   — Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referidas en el apartado h).

   — El informe de medición de ruidos referido en el apartado e)

   — El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado d).

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.

6. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Control y seguimiento

h.1) Prescripciones generales

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.

2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

3. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este apartado relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

   a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).

   b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.3).

   En el caso de que los autocontroles se realizaran con medios propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

h.2) Residuos

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.

5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

h.3) Contaminación atmosférica

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

   A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

4. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 2	Al menos, cada dos años
3	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.2.

5. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1 y 2	Al menos, cada año
3	Cada seis meses, los dos primeros años. Cada año, posteriormente

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

6. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo	Sistema en discontinuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu g/m^3$)	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu g/m^3$)
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos (2)	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar, uno en la dirección del viento dominante (uno al este de la termosolar y otro al oeste de la termosolar)	1 punto de muestreo en la localidad de Alvarado
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA	Anualmente, mientras no haya superaciones de los criterios de calidad atmosférica, en cuyo caso, inmediatamente
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo	Anualmente y en verano, en periodos de funcionamiento normal de la planta (1). 2 determinaciones de la concentración de benceno en aire ambiente cada vez. Cada determinación de un promedio de una semana
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero	Mediciones basadas en el empleo de captadores pasivos (tubos adsorbentes) para el muestreo y cromatografía de gases (con extracción bien por desorción térmica bien por disolventes) para la cuantificación analítica. El tubo adsorbente empleado deberá permitir calcular el caudal muestreado de gas a efectos de poder determinar la concentración de contaminante
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición (3), correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA.(4)	La instalación, recogida y análisis de los captadores podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA (4)

(1) Frecuencia que, a la vista de los resultados obtenidos, podrá aumentarse tras un trámite de audiencia al titular de la AAU.

(2) La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

(3) El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

(4) En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un O.C.A.

7. El método analítico empleado en el control (externo e interno) de las emisiones del foco 3 deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

8. El control de las emisiones fugitivas del foco 4 deberá realizarse mediante:

— Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.

— Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.

— Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.

— Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.

9. En relación con el foco 5, el titular de la AAU deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo requerido en el apartado b.8, que incluya la fecha, puntos del sistema revisados, medidas tomadas, firma de la persona que las efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.

10. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones del seguimiento de las emisiones:

— Controles, externos e internos, referidos en los apartados h.3.4 y h.3.5.

— Vigilancia de los focos 4 y 5, referidos en los apartados h.3.8 y h.3.9.

— Seguimiento de la calidad del aire referido en el apartado h.3.6.

— Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado h.3.14.

— Balance de HTF referido en el apartado h.3.15.

11. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

12. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 4, con la antelación suficiente.

13. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

14. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, incluyendo el seguimiento en discontinuo de la calidad del aire referido en el apartado h.3.6, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

15. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF com-

prado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

h.4) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:

   a) Justo antes de cada renovación de la AAU.

   b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la planta deberá:

   — Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

   — Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

   — En caso de no cumplirse los VLE, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.

2. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el punto anterior.

3. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.

4. Respecto al foco 4, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:

— Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.

— Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.

— En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

5. Respecto al foco 5, en la siguiente tabla se describe el mismo y las situaciones anormales de funcionamiento que conllevan la emisión de COV, entre los cuales podrán incluirse vapores de HTF y productos de degradación del mismo:

Foco de emisiones en condiciones anormales de funcionamiento	**Condiciones anormales de funcionamiento**
Dos venteos, uno por cada tanque de sales fundidas. Cada uno constituido en realidad por cuatro conducciones, por tanque, de expulsión de gases para evitar sobrepresiones en los mencionados tanques de almacenamiento de sales fundidas en atmósfera inerte de nitrógeno.	Puesta en contacto entre las sales fundidas almacenadas en los tanques y el aceite térmico, por ejemplo, en el intercambiador de calor por una fractura o rotura de la pared del intercambiador

6. En caso de que ocurriesen la situaciones anormales de funcionamiento del foco 5 o aquellas del foco 4 que implicaran emisiones significativas, durante la semana siguiente a dicha situación se llevaría a cabo un seguimiento en discontinuo de calidad del aire como el indicado en h.3.6. A tal efecto, y ante la posibilidad de que un OCA tardará más de ese plazo en proceder a la instalación de los captadores pasivos, el titular de la AAU deberá contar con captadores pasivos suficientes y con conocimientos para proceder a su instalación en el plazo señalado.

En todo caso, sin carácter limitativo, se considerará situación anormal de funcionamiento con emisión significativa aquella que suponga el vertido de fase líquida de HTF.

j) PrescripcioCnes finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida a 2 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162 de 23 de agosto de 2011).
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una Planta de Generación Eléctrica Solar Térmica.

La planta contará con una potencia eléctrica nominal de 49,9 MW, mediante un campo solar con 510.120 m^2 de superficie, que comprende 624 unidades de colector cilindro parabólicos del tipo SKAL-ET 150. La instalación generará anualmente 161.592 MWh de energía eléctrica.

La central consta de tres partes diferenciadas, como son el campo solar, el sistema de almacenamiento térmico y el circuito de potencia. El campo solar está constituido por los colectores cilindro-parabólicos encargados de recoger la radiación solar que incide sobre su superficie y concentrarla sobre unos tubos absorbedores colocados a lo largo de su eje. Por el interior de estos tubos circula un aceite sintético que se calienta hasta una temperatura de 393 ºC, transformándose así la energía solar en energía térmica. La energía contenida en este fluido térmico puede ser bombeada directamente al generador de vapor o a un sistema de almacenamiento térmico, donde se guardará para su uso posterior.

En el primer caso, el fluido térmico pasará del campo solar al sistema de generación de vapor, donde se produce vapor a una temperatura de 370 ºC y una presión de 98 bar, haciendo pasar el fluido térmico por tres intercambiadores de calor conectados en serie (precalentador, evaporador y sobrecalentador). El vapor así producido, se envía a la central de generación, donde se expande en una turbina de vapor, que acciona el correspondiente generador de electricidad.

Durante las horas de alta insolación de mediodía se puede generar electricidad y cargar el sistema de almacenamiento térmico a la vez, para lo cual se traspasa el calor del fluido del campo solar al medio de almacenamiento térmico, un fluido de sales fundidas (mezcla binaria de NaNO3 y KNO3), que recoge el calor mientras la sal pasa del depósito frío (293 ºC) al depósito caliente (393 ºC), donde se acumula este calor hasta llenarlo completamente. Este sistema de almacenamiento térmico proporciona a la planta 7,5 horas de funcionamiento adicionales sin radiación solar.

Instalaciones y equipos

Las instalaciones que componen la central solar termoeléctrica proyectada son las siguientes:

— Campo solar con 510.120 m^2 de espejos reflectores colocados sobre un total de 624 colectores cilindro-parabólicos de 150 m de longitud.

— Sistema de aceite térmico (HTF) cuya función es transformar la radiación solar incidente sobre los colectores en energía térmica. El fluido utilizado es un aceite sintético orgánico constituido por una mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo. En funcionamiento normal el fluido opera en el rango de temperaturas de 293-393 ºC.

— Conjunto de generación de vapor, que incluye dos sobrecalentadores, dos generadores de vapor saturado y un precalentador, diseñados para producir finalmente el vapor sobrecalentado que entra en la turbina a 370 ºC y 98 bar.

— La turbina de vapor es de tipo condensación y consta de una sección de alta presión y una sección de baja presión. Está diseñada para admitir vapor de alta presión (98 bar) y temperatura media (377 ºC). Después de salir de la sección de alta presión, el vapor es recalentado por el fluido térmico y reconducido a la sección de baja presión de la turbina.

— Generador completamente encapsulado, de tipo sincrónico, con refrigeración agua/aire, con rotor cilíndrico y una potencia nominal en la placa del alternador de capacidad nominal de 49,9 MWe, 10,5 kV, tres fases y 50 Hz.

— Transformador de generador (transformador de unidad) para evacuar la energía generada a la red pública a 132 kV.

— Dos calentadores auxiliares de 24,5 MW térmicos de potencia cada uno, alimentados con gas natural. El objetivo de estos calentadores es la protección del fluido térmico y del medio de almacenamiento contra la congelación y el precalentamiento de este medio para facilitar el arranque diario del sistema en invierno.

— Sistema de almacenamiento térmico que proporciona una capacidad de operación extra a la planta a plena carga de hasta 7,5 horas.

— Condensador de superficie, refrigerado por una torre de refrigeración, cuyo fin es condensar el vapor de escape y sellado de la turbina. Consta de una coraza, cámara de agua, tubos de enfriamiento, plataformas de los tubos y ventilador de descarga.

— Subestación de 132 kV de dos posiciones.

— Línea aérea de 132 kV de tensión de unos 12,5 km de longitud.

El abastecimiento de gas natural se realizará mediante planta satélite de Gas Natural Licuado que tendrá una capacidad de dos depósitos de 150 m^3 cada uno.

El agua necesaria para el funcionamiento de la planta provendrá de la margen izquierda del Río Zujar mediante una toma sumergida.

Las aguas captadas se almacenan en un tanque con capacidad suficiente para almacenar los requerimientos de la planta, además de las necesidades contra incendios. Posteriormente, son sometidas a una serie de tratamientos para su adecuación a las necesidades del proceso.

La energía eléctrica será vertida por la subestación eléctrica de la planta de generación eléctrica solar térmica "ExtremaSol-1" mediante línea de 132 kV, en parte aérea y en parte subterránea de tensión que conectará finalmente con la subestación de Don Benito.

A N E X O I I

PLANO INSTALACIONES

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada del Puerto de la Guedija al Puerto Chico", en los términos municipales de Reina y Trasierra. (2012060777)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada del Puerto de la Guedija al Puerto Chico" en los términos municipales de Reina y Trasierra, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 11 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 217, de 11 de noviembre.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 15 de diciembre de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 25, de 7 de febrero de 2012. En el plazo concedido al efecto se presentaron escritos de alegaciones por parte de la sociedad Romero Álvarez, SA, de Javier Maldonado Maldonado, Mercedes Gallego Manzano y de los Hermanos Saturnino Durán a quienes se les informó desfavorablemente y en los que se manifestó lo que en defensa de sus derechos tuvieron por conveniente.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de las villas mancomunadas de Casas de Reina, Reina y Trasierra.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales

que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás la legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada "Cañada del Puerto de la Guedija al Puerto Chico" en los términos municipales de Reina y Trasierra, se describe según el Proyecto de Clasificación

del término municipal de las villas mancomunadas de Casas de Reina, Reina y Trasierra, que fue aprobado por Orden Ministerial de 31 de julio de 1957 y publicado en BOE n.º 227 de 6 de septiembre de 1957, deviniendo por tanto firme.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada del Puerto de la Guedija al Puerto Chico" en los términos municipales de Reina y Trasierra, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011 , de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada del Puerto de la Guedija al Puerto Chico" en los términos municipales de Reina y Trasierra, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 3 de mayo de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía. (2012060798)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación y puesta en marcha de una planta termosolar en el término municipal de Alía promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), con CIF: A-91622175.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.g. del Anexo II-A de la Ley 5/2010 relativa a "Instalaciones para la producción de energía eléctrica de origen solar cuando ocupen más de 50 hectáreas o más de 5 hectáreas si se realiza en áreas protegidas", 4.3. del Anexo VI de la Ley 5/2010 relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW ", y categoría 4.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW" y en la categoría 3.g. del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativa a "Instalaciones para la producción de energía eléctrica de origen solar cuando ocupen más de 50 hectáreas o más de 5 hectáreas si se realiza en áreas protegidas".

La actividad se ubica en las parcelas 5, 8, 16, 17 y 18 del polígono 61 y parcelas 4 y 6 del polígono 60 del término municipal de Alía (Cáceres); en una superficie aproximada de 394 ha, de las que 265 ha aproximadamente corresponden a la planta solar

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 11 de abril de 2011 que se publicó en el DOE n.º 99, de 25 de mayo de 2011. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones relativas al contenido del estudio de impacto ambiental las cuales han sido tratadas en la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuarto. Mediante escrito de 25 de enero y 14 de febrero de 2011, respectivamente la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Alía copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes ale-

gaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGECA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. El Ayuntamiento de Alía con fecha de 11 de marzo y 6 de julio de 2011 hizo entrega en la Dirección General de Medio Ambiente de informes relativos a la actividad industrial en cuestión, cuyo contenido se ha considerado en la formulación de la DIA y en la resolución de AAU.

Sexto. Mediante Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formula declaración de impacto ambiental (DIA) sobre el proyecto de planta solar térmica de torre y helióstatos para la producción de 50 MW de energía eléctrica, en el término municipal de Alía. Esta DIA se publicó en el DOE número 82 del día 30 de abril de 2012.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de 18 de abril de 2012 a SOLABEN 10 y al Ayuntamiento de Alía con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante este periodo no se ha presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.g. del Anexo II-A de la Ley 5/2010 relativa a "Instalaciones para la producción de energía eléctrica de origen solar cuando ocupen más de 50 hectáreas o más de 5 hectáreas si se realiza en áreas protegidas", 4.3. del Anexo VI de la Ley 5/2010 relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW ", y categoría 4.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW" y en la categoría 3.g. del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativa a "Instalaciones para la producción de energía eléctrica de origen solar cuando ocupen más de 50 hectáreas o más de 5 hectáreas si se realiza en áreas protegidas".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), para la instalación y puesta en marcha de una planta termosolar referida en el Anexo I en el término municipal de Alía (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 10/016.

-a- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Depuración de aguas residuales	10 01 20
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas o auxiliares al matadero	15 01 10
Absorbentes; materiales de filtración; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02

Electrolito y acumuladores recogidos selectivamente	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 35

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 (2)
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

   El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

-b- Medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

   Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1, 2 y 3, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2007, relativa a "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición" compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión relevantes, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

FOCO DE EMISIÓN	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera 1 de apoyo de 37,5 MW de potencia térmica	Foco canalizado y no esporádico	01 01 03 01	Producción de vapor	Combustión de bajo nivel de NO_X y chimenea de dispersión
2.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera 2 de apoyo de 10,5 MW de potencia térmica	Foco canalizado y no esporádico	01 01 03 02	Producción de vapor	Combustión de bajo nivel de NO_X y chimenea de dispersión
3.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural procedentes de las 12 calderas de 221 kW de potencia térmica	Foco canalizado y no esporádico	01 01 03 03	Calentamiento del gas natural para su acondicionamiento en la planta de gas natural licuado	Chimenea de dispersión
4.- Emisión canalizada de gases de combustión de gasóleo producidos en el grupo diésel de emergencia de 2 MW de potencia eléctrica.	Foco canalizado y no esporádico	01 01 03 03	Generación de energía eléctrica en caso de emergencia	Chimenea de dispersión

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de apoyo de 37,5 y 10,5 MW de potencia térmica, empleadas para producción de vapor. Estas calderas sólo se pondrán en funcionamiento en las siguientes circunstancias:

   a. Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.

   b. Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

Conforme a la normativa de vigor en materia de producción de energía eléctrica en régimen especial, la generación de energía eléctrica procedente de la combustión de gas natural no superará el 15 % del total de generación eléctrica.

Para el foco número 1, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm^3
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	300 mg/Nm^3

Para los focos número 2 y 3, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm^3
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	300 mg/Nm^3

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -f- de esta AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. El foco 4 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en el grupo diésel de emergencia, de 2 MW de potencia eléctrica.

   Dado que el funcionamiento de este equipo se realizará únicamente en momentos de emergencia o de mantenimiento técnico, este foco no supone foco de contaminación sistemática.

   Ante estas circunstancias, dado que se emplea un combustible líquido limpio y que las emisiones de este foco tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial deberá contar con Autorización de vertidos a dominio público Hidráulico por el Órgano de cuenca competente.

2. La instalación industrial deberá contar con redes separadas de recogida de aguas. Una de ellas deberá recoger las aguas pluviales caídas sobre la cubierta de las instalaciones y sobre los patios, y otra las procedentes del tratamiento de aguas residuales generadas.

3. Las aguas pluviales limpias deberán ser conducidas a los drenajes naturales de la parcela.

4. La planta contará con un sistema de tratamiento de efluentes diseñado para tratar todas las corrientes de efluentes generadas en las instalaciones, de forma que se obtenga un efluente líquido susceptible de ser evacuado a cauce público.

5. Las aguas sanitarias serán conducidas a tratamiento biológico depurador. Posteriormente serán dirigidas a las balsas de homogeneización y enfriamiento.

6. Las aguas con residuos aceitosos/grasos, es decir, aguas contaminadas con aceites de lubricación de cualquier dispositivo de la planta (zona de turbina, subestación transformadora, serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de un separador de aceites e hidrocarburos, del cual se obtendrá, tras la separación, un líquido claro que será dirigido a las balsas de homogeneización y enfriamiento, junto con los demás efluentes de vertido.

7. Los efluentes de las distintas purgas que existen en los circuitos de agua-vapor, lavado de filtros, regeneración de cadenas desmineralizadora, etc., serán conducidos a tratamiento depurador adecuado previamente a su incorporación a las balsas de homogeneización y enfriamiento.

8. Se construirán dos balsas de homogeneización y enfriamiento, para enfriamiento y homogeneización de las aguas antes de su vertido, de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de las balsas se situará a 0,5 metros por debajo de la coronación.

   Estas balsas nunca se utilizarán como técnica de dilución.

9. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, estas balsas deberán estar correctamente impermeabilizadas y estancas.

10. Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. En caso de no ser necesaria una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.

11. La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de la balsa se realizará por un gestor de residuos autorizados. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Turbina de vapor	85
Subestación intemperie	77
Caldera de vapor	82
Torres de refrigeración de tiro forzado	85
Planta satélite de GN	55
Planta de tratamiento de aguas	80
Planta de tratamiento de efluentes	70
Sala de control	50
Bombas	52
Depósito de almacenamiento térmico	55
Taller	60

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

-e- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competen-

te, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:

   a. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

   b. Autorización de vertido a dominio público hidráulico y Acta de puesta en servicio emitida por el correspondiente Órgano de cuenca.

   c. Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.

6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

-f- Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

   Al menos, uno cada tres años para los focos números 1, 2 y 3, según numeración indicada en el apartado b) de esta resolución.

   Como primer control externo se tomará el referido en el apartado e.2 de esta resolución.

6. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

   Para lo focos de emisión números 1 y 2, según numeración indicada en el apartado b) de esta resolución, una medición, al menos anual para todos los contaminantes.

   A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

7. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado f.11.

   En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

8. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30 %. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado d.1 de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20 %.

9. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

   a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.

   b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm^3, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

11. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Residuos producidos:

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos

15. Las medidas de control de los vertidos al agua mediante optimización del tratamiento del agua de los ciclos de vapor y de refrigeración serán:

    — Monitorizar y controlar la composición de aguas en cada ciclo con el fin de optimizar el consumo de aditivos químicos (biocidas y antiincrustantes) empleados durante el tratamiento de las aguas antes de su entrada a los ciclos y, a ser posible, emplear sistemas de dosificación automática conectados a los sistemas de monitorización.

    — No emplear compuestos de cromo, mercurio, organometálicos o mercaptobenzotioazoles.

    — Realizar los tratamientos de choque sólo con cloro, ozono o peróxido de hidrógeno.

    — Evitar las purgas de los ciclos en los instantes posteriores a la dosificación de reactivos.

16. Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido generado en la misma deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los límites que establezca la autorización de vertido.

-g- Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente.
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta solar térmica.

La capacidad de producción eléctrica de la planta es de 50 MWe de potencial eléctrica, con una capacidad del sistema de almacenamiento suficiente para operar la turbina durante 8 horas a carga parcial (con una carga media aproximada de 30%).

El proceso de generación de electricidad consiste en realizar la concentración solar en un receptor puntual situado en la parte superior de una torre con una altura total de 220 m, utilizando la radiación solar concentrada para calentar un fluido a una temperatura con el que hacer funcionar un ciclo termodinámico.

Ubicación: La actividad se ubica en las parcelas 5, 8, 16, 17 y 18 del polígono 61 y parcelas 4 y 6 del polígono 60 del término municipal de Alía (Cáceres); en una superficie aproximada de 394 ha, de los que 265 ha aproximadamente corresponden a la planta solar.

Infraestructuras

— Torre de captación solar de 220 m de altura.

— 2 Edificios eléctricos, de 728 y 229 m^2 para albergar los equipos eléctricos, de baterías y de control, las oficinas y los aseos

— Edificio de turbina (bloque de potencia) de 1.532 m^2.

— Nave de montaje de helióstatos de 2.992 m^2.

— Subestación intemperie y transformadores auxiliares.

— Almacén de residuos de 110 m^2.

— Áreas de bombas PCI.

— Sala eléctrica PTA.

— Laboratorio.

Instalaciones y equipos

— Campo de helióstatos. Estará formado por 4.532 unidades. Cada equipo tiene una superficie reflectiva de 121 m^2, para completar una superficie captadora de 548.120 m^2.

— Torre de captación solar de 220 m de altura.

— Receptores solares de geometría denominada de cavidad.

— Tanque cilíndrico a presión destinado a la acumulación de vapor saturado constituido por 12 acumuladores de 247 m^3 cada uno.

— Tanque de purga.

— Desgasificador.

— Turbina de vapor multietapa.

— Planta de aire comprimido.

— 2 Calderas auxiliares, de 37,5 y 10,5 MWt respectivamente.

— Planta satélite de Gas Natural Licuado con 2 depósitos de 200 m^3 cada uno y un sistema auxilia de 12 calderas de 221 kW.

— Planta de tratamiento de agua.

— Planta de tratamiento de efluentes.

— Planta de tratamiento de aguas sanitarias.

— Separador humedad.

— Tanque de agua filtrada.

— Tanque de agua osmotizada.

— Tanque de agua desmineralizada.

— Tanque de agua potable.

— Estación depuradora de aguas sanitarias.

— Sistema de refrigeración.

— Subsistema de protección contra incendio.

— Subestación eléctrica de 15/400 kV.

— Línea eléctrica de alta tensión de 400 kV que se conectará la red de distribución en una subestación colectora de nueva construcción en Valdecaballeros. La longitud total de la línea de evacuación será de 5.123 m entre los términos municipal de Alía y Valdecaballeros.

— El punto de vertido estará ubicado en el Río Silvadillos a su paso por los terrenos colindantes a la ubicación del proyecto.

PLANO PLANTA

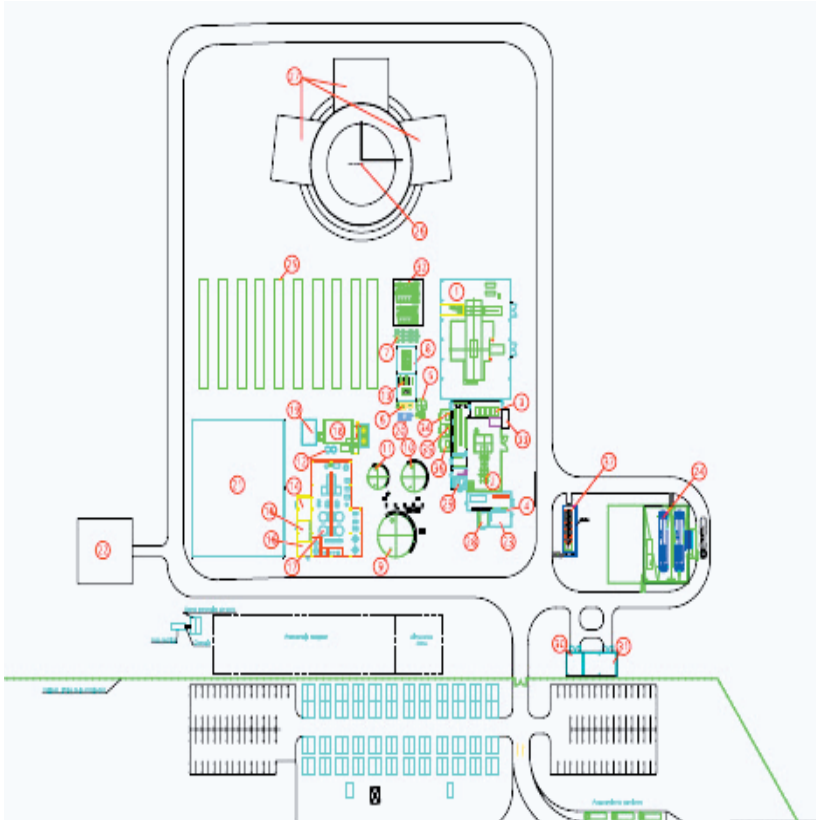

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2012, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de apoyo a la realización de actividades culturales (Escenarios Móviles) en colaboración con los municipios de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2012. (2012060806)

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 19 de marzo de 2012 (DOE n.º 61, de 28 de marzo), se efectuó la correspondiente convocatoria para la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2012.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se presentaron en tiempo y forma 217 solicitudes, de las cuales 92 son de municipios Badajoz y 125 de municipios de Cáceres.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, evaluadas las solicitudes presentadas por la Comisión de Evaluación determinada en el artículo 4 de la Orden de convocatoria anteriormente citada, y vista su propuesta de adjudicación conforme a los criterios de adjudicación expresados en el artículo 4.2 de la misma. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la citada orden,

RESUELVO:

1.º Determinar las localidades adjudicatarias de la Edición 2012 del Programa I hasta alcanzar un máximo de 57 localidades por limitación del tiempo de duración de la campaña de Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre del año en curso) que se expresan en el Anexo I de esta resolución según el orden de prioridades establecido, y que comprende:

a) A aquellas localidades que no han disfrutado de la programación de actividades culturales del Programa I una sola vez desde el año 2007, por riguroso orden de entrada (alcanzan un número de 23 entre las dos provincias).

b) A aquellas localidades que han disfrutado de la programación de actividades culturales del Programa I una sola vez desde el año 2007, y en ese año, por riguroso orden de entrada (alcanzan un número que son 30 entre las dos provincias).

c) A aquellas localidades que han disfrutado de la programación de actividades culturales del Programa I una sola vez desde el año 2008, en ese año, y por riguroso orden de entrada (alcanzan un número de 4 entre las dos provincias).

2.º Excluir las 159 solicitudes (Anexo II) recibidas dentro del plazo por no estar encuadradas en los criterios de selección expresados en la convocatoria.

3.º Determinar los municipios de reserva para la programación de actividades, Anexo III.

4.º Excluir al municipio expresado en el Anexo IV, por estar integrado integrado en otro Programa cultural (Red de teatros).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante quien resuelve, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 10 de mayo de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

ANEXO I

CONCEDIDOS

Nº	PROVINCIA DE BADAJOZ	Nº	PROVINCIA DE CÁCERES
1.	ACEDERA	1.	ABADIA
2.	ALANGE	2.	ACEHUCHE
3.	ATALAYA	3.	ALDEA DEL CANO
4.	BATERNO	4.	AZABAL
5.	CABEZA LA VACA	5.	BAÑOS DE MONTEMAYOR
6.	CASTIBLANCO	6.	BELVIS DE MONROY
7.	ESPARRAGALEJO	7.	BENQUERENCIA
8.	GUADAPERALES (LOS)	8.	CALZADILLA
9.	LACARA	9.	CAÑAMERO
10.	MONTEMOLIN	10.	CASARES DE LAS HURDES
11.	OBANDO	11.	CASAS DEL CASTAÑAR
12.	PALLARES	12.	CASATEJADA
13.	PUEBLA DE OBANDO	13.	CONQUISTA DE LA SIERRA
14.	RISCO	14.	ELJAS
15.	RUECAS	15.	GATA
16.	SANCTI-SPIRITUS	16.	GUIJO DE GALISTEO
17.	VALUENGO	17.	HERNAN PEREZ
18.	VEGAS ALTAS	18.	HERRERUELA
19	ZURBARAN	19.	IBAHERNANDO
		20.	MOHEDAS DE GRANADILLA
		21.	PERALEDA DE SAN ROMAN
		22.	PIORNAL
		23.	PORTEZUELO
		24.	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES
		25.	PUERTO DE SANTA CRUZ
		26.	RIOLOBOS
		27.	SAN GIL
		28.	SANTA ANA
		29.	SANTA CRUZ DE PANIAGUA
		30.	SERRADILLA
		31.	TALAVERUELA DE LA VERA
		32.	TIETAR
		33.	TORREJON EL RUBIO
		34.	TORREORGAZ
		35.	VEGAVIANA
		36.	VILLAR DE PLASENCIA
		37.	VILLASBUENAS DE GATA
		38.	ZARZA DE GRANADILLA

ANEXO II

Quedan excluidas las localidades siguientes:

Nº	PROVINCIA DE BADAJOZ		PROVINCIA DE CÁCERES
1.	AHILLONES	1.	ABERTURA
2	ALCONERA	2.	ACEBO
3	ALJUCEN	3.	AHIGAL
4	BARBAÑO	4.	ALAGON DEL RIO
5	CALERA DE LEON	5.	ALBALA
6	CALZADILLA DE LOS BARROS	6.	ALCOLLARIN
7	CARMONITA	7.	ALDEACENTENERA
8	CASAS DE REINA	8.	ALDEANUEVA DEL CAMINO
9	CHELES	9.	ALDEHUELA DEL JERTE
10	CORDOBILLA DE LACARA	10.	ALIA
11	CRISTINA	11.	ALONSO DE OJEDA
12	ENTRERRIOS	12.	ARROYOMOLINOS
13	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	13.	BARRADO
14	ESPARRAGOSA DE LARES	14.	BERROCALEJO
15	FERIA	15.	BOTIJA
16	FUENTE DEL ARCO	16.	CABAÑAS DEL CASTILLO
17	GARBAYUELA	17.	CACHORRILLA
18	GARGALIGAS	18.	CADALSO
19	GARLITOS	19.	CAMINOMORISCO
20	HERNAN CORTES	20.	CAÑAVERAL
21	HIGUERA DE LA SERENA	21.	CARBAJO
22	HIGUERA DE LLERENA	22.	CARCABOSO
23	LAPA (LA)	23.	CARRASCALEJO
24	LLERA	24.	CASAR DE MIAJADAS
25	MAGACELA	25.	CASAS DE MIRAVETE
26	MAGUILLA	26.	CASAS DEL MONTE
27	MALCOCINADO	27.	CASILLAS DE CORIA
28	MALPARTIDA DE LA SERENA	28.	CASTAÑAR DE IBOR
29	MANCHITA	29.	CEDILLO
30	MEDINA DE LAS TORRES	30.	CEREZO
31	MIRANDILLA	31.	CILLEROS
32	NAVA DE SANTIAGO (LA)	32.	CUACOS DE YUSTE
33	NOGALES	33.	DELEITOSA
34	OLIVA DE MERIDA	34.	ESCURIAL
34	ORELLANA DE LA SIERRA	35.	GARCIAZ
36	PALAZUELO	36.	GARGANTA (LA)
37	PALOMAS	37.	GARGANTA LA OLLA
38	PEÑALSORDO	38.	GRANJA (LA)
39	PERALEDA DEL ZAUCEJO	39.	GUIJO DE CORIA
40	PUEBLA DE ALCOCER	40.	GUIJO DE GRANADILLA
41	PUEBLA DE ALCOLLARIN	41.	GUIJO DE SANTA BARBARA
42	PUEBLA DE LA REINA	42.	HERRERA DE ALCANTARA
43	PUEBLA DEL MAESTRE	43.	HOLGUERA
44	PUEBLA DEL PRIOR	44.	HOYOS

45	RENA	45.	JARILLA
46	SALVATIERRA DE LOS BARROS	46.	LADRILLAR
47	SAN BENITO DE LA CONTIENDA	47.	MADRIGAL DE LA VERA
48	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	48.	MADRIGALEJO
49	SAN JORGE DE ALOR	49.	MATA DE ALCANTARA
50	SAN PEDRO DE MERIDA	50.	MEMBRIO
51	SAN RAFAEL DE OLIVENZA	51.	MIRABEL
52	SANTA MARIA DE NAVAS	52.	MONROY
53	TALIGA	53.	MONTANCHEZ
54	TAMUREJO	54.	MORCILLO
55	TORREFRESNEDA	55.	NAVAS DEL MADROÑO
56	TORREMAYOR	56.	NAVEZUELAS
57	TORVISCAL (EL)	57.	NUÑOMORAL
58	TRASIERRA	58.	PASARON DE LA VERA
59	TRUJILLANOS	59.	PERALEDA DE LA MATA
60	USAGRE	60.	PESCUEZA
61	VALDECABALLEROS	61.	PESGA (LA)
62	VALDIVIA	62.	PLASENZUELA
63	VALLE DE LA SERENA	63.	PORTAJE
64	VALLE DE SANTA ANA	64.	REBOLLAR
65	VALVERDE DE BURGUILLOS	65.	ROBLEDILLO DE LA VERA
66	VALVERDE DE LLERENA	66.	RUANES
67	VILLAGARCIA DE LA TORRE	67.	SALORINO
68	VILLAGONZALO	68.	SALVATIERRA DE SANTIAGO
69	VILLAR DE RENA	69.	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
70	VILLARREAL	70.	SANTA MARTA DE MAGASCA
71	VILLARTA DE LOS MONTES	71.	TEJADA DE TIETAR
72	VIVARES	72.	TORNO (EL)
		73.	TORRE DE DON MIGUEL
		74.	TORRE DE SANTA MARIA
		75.	TORREQUEMADA
		76.	VALDENCIN
		77.	VALDEFUENTES
		78.	VALDEHUNCAR
		79.	VALDELACASA DE TAJO
		80.	VALDEOBISPO
		81.	VALDESALOR
		82.	VIANDAR DE LA VERA
		83.	VILLAMESIAS
		84.	VILLAMIEL
		85.	VILLAR DEL PEDROSO
		86.	ZARZA DE MONTANCHEZ
		87.	ZORITA

-Por no estar encuadrados en los criterios de selección expresados.
-Por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de Junio al 1 de Septiembre).

ANEXO III

(Municipios de reserva) (Artículo 6°)

N°	MUNICIPIOS
1	GUIJO DE SANTA BÁRBARA
2	NAVEZUELAS
3	TORNO (EL)
4	MAGACELA
5	SALORINO
6	MEDINA DE LAS TORRES
7	OLIVA DE MÉRIDA
8	TEJEDA DE TIÉTAR
9	TRUJILLANOS
10	ALCOLLARÍN
11	ALÍA
12	LAPA (LA)
13	ALONSO DE OJEDA
14	BARBAÑO
15	ARROYOMOLINOS
16	VILLAGARCÍA DE LA TORRE
17	NAVA DE SANTIAGO (LA)
18	VILLAGONZALO
19	MONTEMOLÍN
20	SAN JORGE DE ALOR

ANEXO IV

(Artículo 2.º)

Excluir al municipio de LA HABA, integrado en otro Programa (Red de teatros).

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla del personal estatutario y se modifica la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo. (2012060772)

Por Resolución de 2 de febrero de 2010 (DOE n.º 39, de 26 de febrero), de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, se aprobó la estructura funcional de la plantilla del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, conforme a las previsiones del Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se establecieron los instrumentos de ordenación de personal del Organismo Autónomo.

No obstante, y a la vista de las necesidades detectadas corresponde introducir una modificación en el referido instrumento de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud. En concreto en lo relativo a la estructura funcional de plazas singularizadas procede modificar el requisito de Categoría/Especialidad del Responsable de Sistema de Información Proceso Soporte, asignándosele los requisitos de Categoría/Especialidad contemplados en el n.º 18 de la relación de claves de la Resolución de 2 de febrero, es decir "cualquier categoría y/o especialidad de personal médico en el ámbito del régimen estatutario".

En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado l), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la estructura funcional de la plantilla de plazas singularizadas de personal estatutario del Organismo Autónomo "Servicio Extremeño de Salud", aprobada mediante Resolución de esta Dirección Gerencia de 2 de febrero de 2010, en el sentido de modificar el requisito de Categoría/Especialidad del Responsable de Sistema de Información Proceso Soporte, asignándosele los requisitos de Categoría/Especialidad contemplados en el n.º 18 de la relación de claves de la Resolución de 2 de febrero, es decir "cualquier categoría y/o especialidad de personal médico en el ámbito del régimen estatutario".

Segundo. Modificar la nueva plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los servicios centrales del Organismo Autónomo, aprobada por Resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 15 de marzo de 2011, en el sentido de modificar el requisito de Categoría/Especialidad, así como el código de identificación de la plaza con código de identificación n.º 9S12100041, de Responsable de Sistema de Información Proceso Soporte, asignándosele los requisitos de Categoría/Especialidad contemplados en el n.º 18 de la relación de claves de la Resolución de 2 de febrero, es decir "cualquier categoría y/o especialidad de personal médico en el ámbito del régimen estatutario", así como un nuevo código de identificación, el 9S1110041.

Tercero. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de mayo de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a proyectos financiados por el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del proyecto "Ciudades Saludables y Sostenibles". (2012060778)

El artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa cuando existan razones que dificulten su convocatoria pública contemplando entre otros supuestos, aquel en el que el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y la Comunidad Autónoma. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio.

En aplicación del citado artículo el Servicio Extremeño de Salud ha suscrito para el año 2012 convenios con varios Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tenían por objeto desarrollar el proyecto de "Ciudades Saludables y Sostenibles".

Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros, correspondiendo dar la citada publicidad al órgano administrativo concedente.

Por todo ello, correspondiendo a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO:

Dar publicidad a las dos subvenciones que se detallan en el Anexo concedidas por el Servicio Extremeño de Salud mediante Convenio, en virtud del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por superar su cuantía los 3.000 euros, con indicación de los beneficiarios, programa y crédito presupuestario de imputación, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, a 11 de mayo de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO

A N E X O

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FINALIDAD	CUANTÍA
Ayuntamiento de Plasencia	2012.39.01.212D.460.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	23.092,58 €
Mancomunidad de Villuercas-Ibores-Jara	2012.39.01.212D.461.00 Proyecto 2008.39.01.0007.00	Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles	22.211,18 €

V ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ANUNCIO de 23 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Soporte integral a los sistemas y comunicaciones de Presidencia". Expte.: SE-60/2012. (2012081642)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Económica. Secretaría General de Presidencia.

c) Número de expediente: SE-60/2012.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de soporte integral a los sistemas y comunicaciones de Presidencia.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución total de los servicios propuestos en el presente contrato será desde el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, con posibilidad de prórroga.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA:	36.500,00 euros.
IVA (18%):	6.570,00 euros.
Importe total:	43.070,00 euros.
Valor estimado:	73.000,00 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.

b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

d) Teléfono: 924 003476.

e) Telefax: 924 003422.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: con anterioridad a las 14:00 horas del decimosexto día natural contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en Sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil de contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net/. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el tablón de anuncios de la Presidencia, sito en Plaza del Rastro, s/n, de Mérida (Badajoz), así como en dicha página web. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en la citada página web.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: No procede.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:
https://contratacion.juntaextremadura.net/ - perfil de contratante / licitaciones / presidencia

Mérida, 23 de mayo de 2012. La Secretaria General, MARINA GODOY BARRERO.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 18 de abril de 2012 sobre disolución de la "Asociación Comarcal de Empresarios/as Tajo Salor", expediente n.º 10/363. (2012081558)

En la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos dependiente de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, adscrita a esta Dirección General de Trabajo, ha sido depositada, con fecha 18 de abril de 2012, por la "Asociación Comarcal de Empresarios/as Tajo Salor", entidad que tiene asignado el número de expediente 10/363, Acta de la Asamblea General, celebrada el día 30 de marzo de 2012, en la que se hace constar que, de acuerdo con sus Estatutos y la legislación aplicable, se acuerda disolver dicha asociación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 18 de abril de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 17 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Puesta en marcha de un programa de dinamización empresarial en las zonas de Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia". Expte.: SV-022/20/12. (2012081636)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: SV-022/20/12

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto :"Puesta en marcha de un programa de dinamización empresarial en las zonas de Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia"

b) Plazo de ejecución: Desde el día siguiente a la fecha de la firma del contrato hasta el 1 de diciembre de 2012.

c) N.º de Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Base: 186.000,00 euros.

18% IVA: 33.480,00 euros.

TOTAL IVA incluido: 219.480,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: El 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

a) Entidad: Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo C.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924 005452.

e) Fax: 924 005784.

f) Página web: https://contratacion.juntaextremadura.net

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación:

Grupo L Subg 3 Categ. B

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimosexto día natural desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

2º Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo C. Planta baja.

3º Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. APERTURA DE PROPOSICIONES:

a) Entidad: Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo C Planta 1ª. Sala de Juntas.

c) Localidad: Mérida, 06800

d) Fechas:

La apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): Tendrá lugar el quinto día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.

La apertura del Sobre 2 (documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor): Tendrá lugar el quinto día natural, contado a partir del siguiente a la apertura del Sobre 1. Si este día resultara ser sábado o o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.

La apertura del Sobre 3 (oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática): Tendrá lugar el séptimo día natural, contado a partir del siguiente a la apertura del Sobre 2. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.

e) Las horas de celebración de las Mesas se publicarán en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la planta primera, y/o en el Perfil de contratante especificado en el punto 13.

a) Entidad: Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. Secretaría General. (1ª Planta)

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo C.

Localidad: Mérida, 06800.

Propuesta de adjudicación: El acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación será comunicado a los licitadores admitidos mediante fax enviado al número indicado por el licitador en los sobres, señalándose en el mismo, la fecha, hora y lugar de la celebración a los efectos establecidos en el art. 87 del RGLCAP. Acto público

10. OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Sección de Asuntos Generales y Contratación de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

11. GASTOS DE ANUNCIOS EN EL DOE: 111,72 euros (aproximadamente)

Deberán ser abonados por el adjudicatario según las tasas vigentes en el momento de la publicación.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (DOUE):

13 EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: http://contratacion.juntaextremadura.net

14. FUENTE DE FINANCIACIÓN

Transferencia del Estado 50% y 50% Comunidad Autónoma.

Mérida a 17 de mayo de 2012. El Secretario General (PD Res 09/08/2011; DOE n.º 156 de 12/08/2011), FERNANDO GUTIÉRREZ CRUS.

• • •

CITACIÓN. Edicto de 27 de abril de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.os 893 y 894/2012. (2012ED0186)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE n.º 32, de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, (BOE n.º 245, de 11 de octubre), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

ExpedienteS n.os 893 y 894/2012.
Demandante: Santiago Rodríguez Jiménez y Santiago Rodríguez Moreno.
Demandado: Proyectos Técnicos GDS4, SL.
Motivo: Cantidad.
Lugar: C/ Trujillo, s/n (Casa de Cultura), en Plasencia.
Día: 1 de junio de 2012
Hora: 10:00

Mérida, a 27 de abril de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Elaboración del Plan Estratégico de Racionalización y Reestructuración del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Junta de Extremadura". Expte.: SE-25/12. (2012060822)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: SE-25/12.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de Elaboración del Plan Estratégico de Racionalización y Reestructuración del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Junta de Extremadura.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: Diecisiete semanas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDCACIÓN:

a) Tramatión: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto, con un solo criterio de adjudicación.

c) Forma: Oferta más económica.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 71.927,78 euros.

Impuesto sobre el Valor Añadido (18%) : 12.947 euros.

Presupuesto base de licitación: 84.874,78 euros. IVA incluido.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% del importe de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio de Contratación y Asuntos Generales. Secretaría General.

Página web: https://contratacion.juntaextremadura.net

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 005228.

e) Telefax: 924 005311.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: Con anterioridad a las 14:00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Los expresados en los pliegos que rigen la contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Administración Pública.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

"Sobre 1: Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura http://contratacion.juntaextremadura.net

a) Entidad: Consejería de Administración Pública.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se publicará en el Perfil de contratante con antelación suficiente.

e) Hora: 09:00.

"Sobre 2: Oferta económica": La fecha y hora de esta Mesa pública será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y pueden obtenerse los pliegos: https://contratacion.juntaextremadura.net

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE: No procede.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de mayo de 2012. La Secretaria General, MARÍA JOSÉ RUBIO CORTÉS.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento y reparación de maquinarias de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo". Expte.: SER0411101. (2012060795)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente : SER0411101

d) Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: "Mantenimiento y reparación de maquinarias de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo"

c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe sin IVA.: 96.610,17 euros.

— IVA (18%): 17.389,83 euros.

— Importe total: 114.000,00 euros.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 23 de abril 2012.

b) Fecha de formalización del contrato: 14 de mayo de 2012.

c) Contratista: Angel Montes Cabrera.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

— Importe sin IVA: 91.525,44 euros.

— IVA (18 %): 16.474,58 euros.

— Importe total: 108.000,02 (IVA incluido).

Mérida, a 15 de mayo de 2012. El Secretario General, (PD 26/07/2011, DOE n.º 146, de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º BA1155/11, en materia de transportes. (2012081551)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Mérida, a 27 de abril de 2012. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1155/11	ALMACEN DE BEBIDAS CARBALLO, SL.	Art. 142 9 LOTT	201,00 euros

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º BA1152/11, en materia de transportes. (2012081552)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de resolución de sobreseimiento y archivo correspondiente al expediente sancionador que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida 27 de abril de 2012. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Expediente	Interesado
BA1152/11	PROYECTADOS POLIURETANOS SUR, SL

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012081553)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede el plazo de 15 días para que emitan las alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Mérida, a 27 de abril de 2012. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1606/11	ÁRIDOS GILETE, SL	Art. 140 1 6 LOTT	4.601,00 €
BA1607/11	RITA CEARA	Art. 141 31 LOTT, 140 1 6 LOTT	1.501,00 €
BA1610/11	LOGIPAEX, SL	Art. 141 31 LOTT, 140 1 6 LOTT	1.501,00 €
BA1613/11	ELECO 99, SLL	Art. 141 31 LOTT, 140 1 6 LOTT	1.501,00 €
BA1638/11	FRANCISCO DÍAZ HERREZUELO	Art. 140 1 6 LOTT	4.601,00 €
BA1645/11	LOGÍSTICA PORTEX, SL	Art. 141 5 LOTT	1.501,00 €
BA1649/11	LOGÍSTICA PORTEX, SL	Art. 141 5 LOTT	1.501,00 €
BA1669/11	CLAUDIATRANS, SL	Art. 140 25 4LOTT	2.001,00 €
BA1671/11	NIVELACIONES Y EXC. NIVELSADE, SL	Art. 140 1 9 LOTT	4.601,00 €
BA1686/11	GESTIÓN Y LOGÍSTICA HISPANIA, SA	Art. 140 24 LOTT	2.001,00 €
BA1689/11	PROFESIONALES CATERING Y RESTAURAC.	Art. 141 22 LOTT	1.001,00 €
BA1691/11	RAGOTRANS LOGÍSTICA, SL	Art. 141 31 LOTT, 140 1 2 LOTT	1.501,00 €
BA1703/11	CLAUDIA TRANS, SL	Art. 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT	1.501,00 €
BA1705/11	MUNDO MUSIC 2002, S.L	Art. 141 31 LOTT, 140 1 6 LOTT	1.501,00 €
BA1718/11	RVA CATERING, SL	Art. 141 19 LOTT	1.001,00 €
BA1719/11	LOGÍSTICA PORTEX, SL	Art. 140 24 LOTT,	2.001,00 €
BA1728/11	CLAUDIATRANS, SL	Art. 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT	1.501,00 €
BA1729/11	PEREZ LACAL BUS, SL	Art. 140 1 9 LOTT	4.601,00 €
BA1745/11	LORENZO SÁNCHEZ GRUESO	Art. 140 24 LOTT	2.001,00 €

BA1753/11	PÉREZ LACAL BUS, SL	Art. 140 24 LOTT	2.001,00 €
BA1754/11	PÉREZ LACAL BUS, SL	Art. 140 23 LOTT	3.301,00 €
BA1758/11	ROSARIO EXPÓSITO RODRÍGUEZ	Art. 140 1 9 LOTT	4.601,00 €
BA1761/11	AGASUR, SL	Art. 140 1 9 LOTT	4.601,00 €
BA1763/11	TECNOLOGIC INTEGRAL EXTREMADURA SL	Art. 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT	1.501,00 €
BA1771/11	MELERO RODRÍGUEZ LOGÍSTICA, SL	Art. 141 13 LOTT	1.001,00 €
BA1772/11	PÉREZ LACAL BUS, SL	Art. 141 19 LOTT	1.001,00 €
BA1792/11	JUAN MANUEL ROMERO MORENO	Art. 141 13 LOTT	1.001,00 €
BA1801/11	TRANSPORTES WENCESLAO GONZÁLEZ	Art. 140 1 2 LOTT	4.601,00 €
BA1805/11	CLAUDIATRANS, SL	Art. 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT	1.501,00 €
BA1827/11	R.V.A. CATERING, SL	Art. 140 19 LOTT	4.601,00 €
BA1830/11	SANTOS CORONADO, SLL	Art. 140 26 2 LOTT	2.001,00 €
BA1884/11	DE LA HIZ TRANS, SL	Art. 140 1 2 LOTT	4.601,00 €
BA1887/11	DE LA HIZ TRANS, SL	Art. 141 5 LOTT	1.501,00 €
BA1917/11	ANTONIO CORTÉS LÓPEZ	Art. 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT	1.501,00 €
BA1963/11	TRANSMENFLO, SL	Art. 142 9 LOTT	201,00 €
BA1974/11	GRUAS PACHECO EXTREMADURA, SL	Art. 141 19 LOTT	1.001,00 €
BA2007/11	SAL SAN ISIDRO DE ACEUCHAL	Art. 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT	400,00 €
BA2027/11	LM EUROPA TRUCKS, SL	Art. 140 24 LOTT	2.001,00 €

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012081554)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre)

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida, a 27 de abril de 2012. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA0307/11	HARIRI ABDELLTIF	Art. 141 6 LOTT	2.000,00 €
BA0589/11	RECUPERACIONES FERROHENARES, SL	Art. 141 4 LOTT	1.721,00 €
BA0609/11	INFOYMA LOGÍSTICA, SL	Art. 140 1 6 LOTT	4.601,00 €
BA0714/11	JOSE MIGUEL CALLEJÓN MARTÍN	Art. 141 5 LOTT	1.501,00 €
BA0779/11	DOMINAL TRUMP, SL	Art. 141 19 LOTT	1.001,00 €
BA0931/11	FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ FRANCO	Art. 142 9 LOTT	201,00 €
BA1047/11	MADERAS PACENSES, SL	Art. 140 24 LOTT	2.001,00 €
BA1163/11	RODIAJOS, SLU	Art. 140 24 LOTT	2.001,00 €
BA1279/11	EMBAIBOR, SLU	Art. 140 1 9 LOTT	4.601,00 €
BA1425/11	TRUCKS VEGA SUÁREZ, SL	Art. 140 24 LOTT	2.001,00 €

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 30 de abril de 2012 sobre notificación de cambio de orientación productiva del Servicio de Sanidad Animal. (2012081577)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 30 de abril de 2012. Jefe de Sección de Patología Porcina, JOSÉ ANTONIO FRANCO GALLARDO

A N E X O

CAMBIO DE ORIENTACIÓN

Según el informe emitido por los veterinarios de la Oficina Veterinaria de Zona y una vez revisada la documentación remitida por Agropecuaria Ladera de la Piedad, SL a la Sección de Patología Porcina para que se proceda al cambio de orientación productiva de la explotación porcina denominada "Ladera de la Piedad" del término municipal de Villagonzalo, inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con n.º:

151BA0005, estando calificada como ganadería de producción mixto, se accede a dicho cambio pasando a cebadero, quedando con la siguiente capacidad:

— Plazas de cebo: 1538 (246,08 UGM)

Mérida, a 22 de diciembre de 2011, El Jefe de Sección de Patología Porcina, JOSÉ ANTONIO FRANCO GALLARDO.

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de baja en el Registro de Explotaciones Porcinas. (2012081578)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 30 de abril de 2012. Jefe de Sección de Patología Porcina, JOSÉ ANTONIO FRANCO GALLARDO

A N E X O

RESOLUCIÓN DE BAJA

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Antonio Chavez Caro, en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino "Pozuelo", del término municipal de Valverde de Llerena, y que figura inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 144/BA/0057.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Conceder la baja de la explotación porcina "Pozuelo" solicitada por D. Antonio Chavez Caro, por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que

modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de febrero de 2012, El Director General de Agricultura y Ganadería, JESÚS BARRIOS FERNANDEZ.

• • •

ANUNCIO de 2 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 30/2011, en materia de fraude agroalimentario. (2012081561)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Coria para que sea expuesta en el tablón de anuncios.

Mérida, a 2 de mayo de 2012. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, CARMEN MENAYA MORENO.

A N E X O

Expediente: FA 30/2011.

Documento que se notifica: Acuerdo de inicio y pliego de cargos.

Asunto: Fraude Agroalimentario. Infracción administrativa de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.

Denunciado: Bodegas Los Chozones, SL.

Último domicilio conocido: Plaza de Morón 11.10810. Montehermoso.

Instructor: Rafael Cardona Olivares.

Normativa infringida: Artículos 36 y 46 del Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo.

Tipificación de la infracción: Artículo 39.1.c) y 44.2 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.

Sanción: De entre 2.001 euros y 30.000 euros, pudiendo minorarse esta cantidad en atención a las circunstancias específicas, cuando la sanción resulte excesivamente onerosa.

Plazo para presentación de alegaciones: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, aportando los datos, documentos y otros elementos de juicio que con-

sidere pertinentes y, en su caso, proponer la prueba que estime oportuna, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Órgano competente para resolver: La Jefa del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El presente acuerdo de inicio y pliego de cargos y documentos adjuntos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida. (Badajoz).

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0109/10, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012081559)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución declarando decaído en su derecho al trámite de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/10/0109/10, abierto al amparo Decreto 72/2009, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D/D.ª Pilar Acero López, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Marqués de Zafra nº 11 de Madrid, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO

A N E X O

"RESOLUCIÓN: Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Decreto 72/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2009, se han apreciado los siguientes.

HECHOS

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2010, presenta solicitud de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores.

Segundo. Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de 15 de diciembre de 2011, donde se le informa que incumple los siguientes requisitos para ser beneficiaria de la ayuda:

1. La explotación sobre la que pretende instalarse no se considera "prioritaria", dado que según la aplicación de los correspondientes módulos (señalados en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 26 de octubre de 2010) a los datos que figuran en su plan empresarial (350 cabezas de aves de puesta):

   a) La misma genera a lo largo de los cinco años posteriores a su instalación un volumen de trabajo de 0,04 Unidades de Trabajo Agrario (UTAs), inferior por tanto a la UTA necesaria para que su explotación alcance tal condición.

   b) Su Renta Unitaria de Trabajo (RUT) es del 33,43% de la Renta de Referencia (RR), por tanto inferior al 35% de la misma.

2. Realizado el estudio de viabilidad con la explotación reflejada en su plan empresarial (350 cabezas de aves de puesta), se comprueba que el rendimiento económico modulado es de 351,73 euros, por tanto inferior al Indicador público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) nacional para el año 2010, que asciende a 6.390,13.

3. No queda debidamente justificada parte de la base territorial sobre la que pretende instalarse (parcela 6, polígono 6 del término municipal de Herreruela), puesto que respecto esta parcela no coincide el titular catastral con el arrendador de la tierra.

4. Según factura pro forma de Avícola Grau solicita 350 aves de puesta de un día, por lo que dicha inversión se considera no subvencionable según lo dispuesto en el artículo 8.2.e) del Decreto regulador de la ayuda.

Advirtiéndosele que en caso de no presentar la documentación requerida en plazo, se dictará resolución denegatoria declarándole decaído en su derecho a la ayuda y se procederá al archivo de su expediente,

RESUELVE:

Declararle decaída en su derecho a la ayuda y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución (arts 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

Mérida a 28 de febrero de 2012. La Directora General De Política Agraria Comunitaria. DOLORES MORÁN ÁLVAREZ."

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/06/0079/07, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012081560)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia relacionado con el expediente 10/06/0079/07, abierto al amparo del Decreto 72/2009, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo , a D. Miguel Ángel Fuentes Gutiérrez, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de las Palmeras, n.º 10 de Oliva de la Frontera (Badajoz), sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO

A N E X O

"Fuentes Gutiérrez, Miguel Ángel. Expediente: 10/06/0079/07 Asunto: Trámite de Audiencia. Ayuda: Bonificación de intereses ayuda instalación jóvenes agricultores. REF: CGN/abf.

Se ha detectado al realizar el pago correspondiente a la ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que incumple el siguiente requisito para poder seguir siendo beneficiario de la ayuda:

— Estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 5.e) del Decreto 72/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige como requisito necesario para ser beneficiario de la misma:

   "Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social."

2. El art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que:

"No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro."

Antes de dictarse resolución definitiva denegatoria de la ayuda y con el fin de no causarle indefensión, este Servicio de Ayudas Estructurales,

ACUERDA:

La apertura del trámite de audiencia, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al recibo de la presente notificación formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones estime convenientes.

Notificada la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

Mérida, a 28 de febrero de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO."

• • •

ANUNCIO de 14 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio para la "Realización de campañas de sensibilización sobre la necesidad de conservar los ecosistemas fluviales". Expte.: 1253SE1FD027. (2012081628)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación

c) Número de expediente: 1253SE1FD027

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Servicio para la realización de campañas de sensibilización sobre la necesidad de conservar los ecosistemas fluviales

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: 40 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 698.935,60 euros.

IVA (18%): 125.808,41 euros.

Importe total: 824.744,01 euros.

Anualidades:

2012	162.695,32 euros.
2013	225.000,00 euros.
2014	225.000,00 euros.
2015	212.048,69 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de licitación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfonos: 924 - 002161/002152

e) Telefax: 924 - 002435

f) Página web: http://contratacion.juntaextremadura.net

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación:

No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del 25 de junio de 2012.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil de contratante (https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Dentro de los siete (7) días siguientes a la apertura del Sobre 1 se procederá, en acto público, a la apertura del Sobre "2", conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

La apertura del Sobre "3" correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.5.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 9 de enero de 2012).

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: FEDER, Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos, Tema prioritario 55: Fomento de la riqueza natural, Tasa de cofinanciación 80%.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA": 14 de mayo de 2012.

Mérida, a 14 de mayo de 2012. SECRETARIO GENERAL, (PD R 26/07/11, DOE N.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 24 de abril de 2012 sobre notificación de puesta de manifiesto en el expediente sancionador n.º DGC/2010/015, en materia de patrimonio cultural. (2012081555)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la puesta de manifiesto, correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el articulo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 24 de abril de 2012. El Instructor, VICENTE CONTRERAS SÁNCHEZ.

A N E X O

Asunto: Notificación de la puesta de manifiesto del procedimiento sancionador.

Expediente número: DGC/2010/015

Denunciado: Israel Ramos Muñoz.

Último domicilio conocido: C/ Miraflores, 10.

Localidad: Santa Amalia.

Hechos: Uso de detector de metales para la búsqueda de objetos arqueológicos en el yacimiento "Palacios III".

Tipificación de la infracción: Art. 92.3 m) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999).

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Sanción: Sanción de 60000-150000 euros.

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Instructor: Vicente Contreras Sánchez.

Órgano competente para resolver: Consejera de Educación y Cultura.

Dicha competencia ha sido delegada en el Secretario General en virtud de Resolución de 2 de agosto de 2011 (DOE n.º 154, de 10 de agosto).

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, sita en la calle Almendralejo, 14 de Mérida, pudiendo alegar y presentar los documentos que estime pertinente.

• • •

ANUNCIO de 24 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º DGC/2010/022, en materia de patrimonio cultural. (2012081557)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución, correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 24 de abril de 2012. El Instructor, VICENTE CONTRERAS SÁNCHEZ.

A N E X O

Asunto: Notificación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

Expediente número: DGC/2010/022

Denunciado: Israel Ramos Muñoz.

Último domicilio conocido: C/ Miraflores, 10.

Localidad: Santa Amalia.

Hechos: Uso de detector de metales para la búsqueda de objetos arqueológicos en el yacimiento "Los Turuñuelos".

Tipificación de la infracción: Art. 92.3 m) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999).

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Sanción: Sanción de 2500 euros.

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Instructor: Vicente Contreras Sánchez.

Órgano competente para resolver: Consejera de Educación y Cultura.

Dicha competencia ha sido delegada en el Secretario General en virtud de Resolución de 2 de agosto de 2011 (DOE n.º 154, de 10 de agosto).

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, sita en la calle Almendralejo, 14 de Mérida, pudiendo alegar y presentar los documentos que estime pertinente.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2012 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º DGC/2012/016, en materia de patrimonio cultural. (2012081556)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de pliego de Cargos, correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el articulo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de abril de 2012. El Instructor, VICENTE CONTRERAS SÁNCHEZ.

A N E X O

Asunto: Notificación de pliego de cargos del procedimiento sancionador

Expediente número: DGC/2012/016

Denunciado: Zoilo Montero Morales

Último domicilio conocido: C/ Virgen del Puerto, 4 piso 3 puerta D

Localidad: Orellana la Vieja (Badajoz)

Hechos: Uso de detector de metales para la búsqueda de objetos arqueológicos en el yacimiento "Monte de la Barca".

Tipificación de la infracción: Art. 92.3 m) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999).

Tipificación de la sanción: Sanción grave

Sanción: 60.000 - 150.000 euros.

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Instructor: Vicente Contreras Sánchez

Órgano competente para resolver: Consejera de Educación y Cultura.

Dicha competencia ha sido delegada en el Secretario General en virtud de Resolución de 2 de agosto de 2011 (DOE n.º 154, de 10 de agosto).

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que la presente resolución se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, Calle Almendralejo, 14. Mérida,

AYUNTAMIENTO DE GARLITOS

ANUNCIO de 17 de abril de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias. (2012081632)

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2012 aprobó inicialmente la modificación n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Garlitos, a instancia de D. José Luis Aliseda Gutiérrez, según documentación compuesta de planos y memoria redactados por el Arquitecto D. Florencio Sánchez Granados, consistente en un área de 5.474 m^2, dentro del suelo urbano consolidado para su ordenación del sistema viario mediante la eliminación de una calle de nueva creación que se considera innecesaria e improductiva para los intereses urbanísticos de Garlitos, con el consiguiente cambio de uso de la superficie ocupada por la citada calle a suelo residencial e industrial y, por consiguiente, definición de nuevo viario perimetral resultante de la modificación puntual.

Exponiéndose al público este acuerdo, por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

Durante dicho plazo los interesados, podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Garlitos, a 17 de abril de 2012. El Alcalde, DOMINGO SERRANO TEJADA.

AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR

ANUNCIO de 15 de mayo de 2012 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2012. (2012081631)

Provincia: Cáceres.

Municipio: Garrovillas de Alconétar.

Nº. Código Territorial: 10082.

Oferta Empleo Público 2012, aprobada por Resolución de fecha 15 de mayo de 2012.

PERSONAL FUNCIONARIO.

Grupo según el art. 76 del EBFP, Ley 7/2007: D.

Número de Vacantes: Una.

Denominación: Servicios Auxiliares.

Forma de Provisión: Concurso.

Garrovillas de Alconétar, a 15 de mayo de 2012. El Alcalde, CÁNDIDO J. GIL PIZARRO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net